CCCIX

1336-IV-22, Burgos. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, pidiendo que uno de los representantes de los antiguos vasallos de don Juan Manuel acudiese a la corte para tratar con él acerca de las condiciones de su regreso para vivir de nuevo en Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 128r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero, que nos enbiastes, nos dio vuestras petiçiones.

Et a lo que nos enbiastes dezir de commo algunos de los vezinos de y, de Murçia, que eran vasallos de don Johan, fijo del infante don Manuel, se partieron del et biuen y en la uuestra çibdat a nuestro seruiçio. Et que nos enbiastes pedir merçed que les feziesemos merçed porque ellos nos puedan mejor seruir.

Venga a nos vno dellos et enbiennos con el mostrar las quantías que suelen tener en soldada et nos cataremos commo les fagamos merçed.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCX

1336-IV-22, Burgos. Provisión de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que Adan Franch pueda volver a desempeñar su oficio de notario público de la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 128r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero, que enbiastes a nos con vuestras petiçiones, nos dixo de commo Velasco Ferrandez, de la nuestra camara, que uos mostro vna carta en que se contiene que porque Adan Franch, notario

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

publico de y, de Murçia, non quiso dar testimonio al dicho Velasco Ferrandez de vna afruenta que fizo, que enbiamos mandar que non vsase el dicho Adam Franq del ofiçio de la notaria por vn anno et quel prendasen por çient marauedis. Et pedionos merçed que mandasemos quel dicho Adam Franq que vsase de la dicha notaria et que le non fuese demandada la dicha pena.

Et nos, touiemoslo por bien, et mandamos quel dicho Adam Franq que vse del ofiçio de la dicha notaria, segunt que vsaua ante que la dicha nuestra carta quel dicho Velasco Ferrandez leuo en esta razon, que uos fue mostrada; et que le non sean demandados los çient marauedis de la dicha pena nin le sea tomado por ende ninguna cosa de lo suyo.

Porque vos mandamos que vsedes con el dicho Ramon (sic) Franq en el ofiçio de la dicha notaria segunt que vsauades antes que le nos feziesemos el dicho defendimiento, et non consintades que sea prendado el dicho Adam Franq por la pena de los dichos çient marauedis nin que le demanden por ende ninguna cosa de lo suyo. Et sy por esta razon alguna cosa le fue tomado o enbargado mandamos uos que ge lo fagades dar et entregar et desenbargar todo, bien et conplidamiente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa, so pena de la nuestra merçed.

Dada en Burgos, XXII dias de abril, era de mill trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Diego Perez, vista. Johan de Canbranes. Remon Sanchez.

CCCXI

1336-IV-22, Burgos. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que pusiesen una escolta para que protegiese a los recaudadores de la cámara real hasta Alcaraz. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 128v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de murçia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme, vuestro mandadero, nos dio vestras petiçiones.

Et a lo que nos enbiastes dezir que los que yuan y a Murçia a recabdar algunas quantias de marauedis de las nuestras rentas et de otras cosas, que ganan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les dedes gentes que vayan con ellos et les pongan a saluo fasta Alcaraz, que ay a XXX leguas, et fasta otros logares desa comarca, et esto que se torna a uos en grant costa et que viene

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"